



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA – SAN GIL

RESOLUCIÓN RG.268.2024 - 06-12-2024 10:04

“Por la cual se Niega un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones”

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la señora **LEIDY CATERINE JIMENEZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.095.701.631** expedida en Barichara (S), en calidad de propietaria; solicitó mediante radicado CAS No. 80.30.11115.2024 del 18 de junio de 2024, a la **-CAS- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LABORES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** para el predio denominado **1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B** ubicado en zona urbana del municipio de **VILLANUEVA**, departamento de **SANTANDER**.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.7.1, del Decreto 1076 de 2015, la peticionaria presento junto con el formulario de solicitud del Aprovechamiento Forestal los siguientes documentos:

- Certificado de Libertad y Tradición con número de matrícula: **302-17903** del predio urbano denominado **1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B** ubicado en zona urbana del municipio de **VILLANUEVA**, departamento de **SANTANDER**.
- Fotocopia de las escrituras Nro. (2.905) del predio urbano denominado **1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B** ubicado en zona urbana del municipio de **VILLANUEVA**, departamento de **SANTANDER**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de La Señora **LEIDY CATERINE JIMENEZ MUÑOZ**.
- Concepto de uso de suelos, expedido por la secretaria de control urbano e infraestructura de Villanueva.
- Recibo de operación No. **435807724** del **Banco Agrario** La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000,00) M/CTE**, por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al expediente radicado No. 210.10.00313.2024, donde obra el Auto RG No. 260 de septiembre 25 de 2024, a través del cual la Coordinación de la Sede Regional de Apoyo Guanentina - CAS, inició el trámite a la solicitud presentada y ordenó la práctica de una visita de Inspección Ocular al sitio de interés, previa cancelación del valor correspondiente a la tarifa de Evaluación Ambiental, cuyo soporte de consignación reposa en el folio 27 emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 492 de octubre 10 de 2024 obrante a folios 33 al 38 del cual se transcriben los siguientes apartes de interes:

“(…) Cumpliendo con lo ordenado en el Auto citado, se procedió a iniciar la visita de campo, en compañía de la Señora Sandra Hernández, en calidad de autorizada, con quien se pudo establecer lo siguiente:

UBICACIÓN

Localización y Vías de Acceso

*El predio denominado **1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B** ubicado en zona urbana del municipio de **VILLANUEVA**, departamento de **SANTANDER**, en la provincia Guanentina.*

Para llegar al sitio de interés, del predio mencionado anteriormente, se toma la vía principal que San Gil conduce a el municipio de Villanueva, donde 1 kilometros antes del



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





cascor urbano se encuentran una estación de servicio donde a mano derecha se accede por carretera des pavimentada hasta llegar al predio denominado 1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B ubicado en zona urbana del municipio de VILLANUEVA, departamento de SANTANDER, donde se va a realizar el aprovechamiento Forestal.

Coordenada del predio:

ESTE	NORTE	ALTITUD (m)	DESCRIPCION
1099982	1228629	1.454	Árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA - CARACTERISITICAS BIOFISICAS

Hidrografía:

Durante el recorrido por el predio de interés denominado 1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B ubicado en zona urbana del municipio de VILLANUEVA, departamento de SANTANDER, NO se evidenciaron caños, drenajes o zonas de recarga hídrica, la zona; sin embargo, en la página del GEO-CAS se evidencia dos afluentes innominada que se distribuyen por el polígono del aprovechamiento forestal solicitado.

Climatología:

De acuerdo a la clasificación de Holdridge y el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander (SIG-CAS), el sitio está ubicado en una zona de vida Sulva Subandina corresponde a la vegetación natural de la mayor parte del clima templado y cafetero, antes que el hombre la talara. En el momento queda menos del 5% de los bosques de cordillera originales.

Los cafetales tradicionales de sombrío han respetado un elevado número de especies de la flora y de la fauna en una maravillosa integración de hombre y naturaleza, conservando parte de lo que fueron estas prodigiosas selvas de montaña.

Comparadas con la selva cálida, abundan más los helechos arborescentes y menos las lianas y bejucos. Proliferan los guaduales en las vegas de las quebradas, y destacan los quiches por su enorme cantidad y variedad.

Relieve y Vegetación:

La zona presenta topografía descrita con pendientes onduladas y su relieve corresponde a la cordillera Oriental andina; vegetación con especies arbóreas representativas como Galapo (Albizia carbonaria), Yarumo (Cecropia peltata), Mataratón (Gliricidia sepium), Cedro (cedrela odorata) Moral (Chlorophora tinctoria), Tachuelo (Zanthoxylum sp), Arrayan (Myrcia popayanensis), Guamo (Inga sp.), Cedro(Cedrela odorata), pomarrosos (Sirgium jambos) manchador (Vismia baccifera) Anaco(Erythrina sp) entre otras especies nativas de la región.

Cobertura vegetal:

De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es:

3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva
3.2.3. Vegetación secundaria o en transición



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre.

DESARROLLO DE LA INSPECCION

Mediante **Radicado CAS No. 80.30.11115.2024** de fecha 18 de junio 2024, La interesada diligencio el Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal, así mismo El aprovechamiento forestal es solicitado para aprovechar Un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) la madera de estas especies será únicamente aprovechadas para uso doméstico, estas especies no tendrán un fin comercial.

En el recorrido se observa que el predio de interés se observa que está rodeado de algunas construcciones y poca vegetación donde en algunos predios aledaños predominan las gramíneas y algunos arbustos de porte bajo y arvenses.

El predio denominado **1) LOTE. # LA PALMA** ubicado en la vereda **MOGOTES**, municipio **MOGOTES**, departamento de **SANTANDER**; en el cual se pretende adelantar el Aprovechamiento Forestal Domestico; comprende con una extensión aproximada de ciento cincuenta y sete punto cinco metros cuadrados (157.5 m²) según certificado de libertad y tradición **Nro. Matricula: 302-17903**.

El Aprovechamiento Forestal se llevará a cabo con el fin de poder realizar una construcción aledaña al individuo arbóreo, siendo este el individuo objeto de aprovechamiento forestal es; Un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), se pudo evidenciar el gran tamaño de la especie.

En el área de influencia directa del aprovechamiento forestal Domestico no se contempla intervenir, ni afectar cuerpos de agua, así como tampoco afectara zonas de protección, ya que se evidencio que estos individuos **NO** se encuentran dentro de franjas forestales protectoras ni en zonas susceptibles a erosión, por tanto, este Aprovechamiento no generara impacto ambiental negativo ni afectación alguna a los recursos naturales pues están dispersos a lo ancho y largo del predio.

A continuación, se describe la poligonal donde se realizará el aprovechamiento forestal domestico con sus respectivas coordenadas geográficas.

Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
1	1099982	1228629

Teniendo en cuenta el Código catastral registrado en las escrituras públicas Nro. 2.905 donde cita que el predio aun es de mayor extensión allegado por el usuario, el cual es ingresado en el Geoportal del Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y posteriormente comparado con la coordenada del árbol objeto de aprovechamiento, se verifica que, **NO** corresponden a el predio denominado **1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B** ubicado en zona urbana del municipio de **VILLANUEVA**, departamento de **SANTANDER**, como se aprecia en la imagen anterior.

TOTAL DE ÁRBOLES A SOLICITAR EN EL APROVECHAMIENTO:

En el recorrido realizado por el área interesada a obtener el permiso del aprovechamiento forestal domestico se ubicada en el predio rural denominado **1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B** ubicado en zona urbana del municipio de **VILLANUEVA**, departamento de **SANTANDER**.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





se realizó el inventario forestal, es decir, se registró la información de la siguiente especie:
Un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) midiendo las variables Circunferencia a la altura del pecho (CAP), Diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial. Las dimensiones y medidas determinadas se relacionan en la siguiente tabla:

Cantidad	Nombre comun	Nombre Cient.	Perimetro	D.A.P	H.C	Coefficiente de forma	volumen total
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	4,30	1,37	12	0,6	10,59
1	TOTAL						10,59 m ³

Analizando los datos compilados en la tabla anterior, se determinó que con el árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) presentes para la realización del aprovechamiento, arroja un volumen total de Diez coma cincuenta y nueve metros cúbicos (10,59 m³) de madera en bruto.(...)

CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con las consideraciones de orden técnico, y realizada la visita técnica al predio denominado 1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B ubicado en zona urbana del municipio de VILLANUEVA, departamento de SANTANDER, se tiene en cuenta lo siguiente:

Que el aprovechamiento forestal a llevarse a cabo no causa daños considerables a los recursos naturales renovables, ni introduce modificaciones que alteran negativamente el paisaje.

Que el objeto del presente aprovechamiento forestal, es para ser comercializados.

Una vez realizada la visita de campo se determina que la usuaria desea efectuar el aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*).

La especie anteriormente mencionada se encuentra en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, observando su fuste recto y sin ninguna intervención de insectos o plagas

Se NIEGA por parte de esta autoridad ambiental, la actual solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, de Un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), la cual arrojo un volumen total de Diez coma cincuenta y nueve metros cúbicos (10,59 m³) de madera en bruto, por las siguientes razones: Que una vez consultada la página del Geoportal del IGAC <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> traslapando con las coordenadas tomadas en la visita de inspección ocular del punto donde se pretende efectuar el Aprovechamiento Forestal doméstico, se verifico que El Individuo forestal Ceiba (*Ceiba pentandra*) NO se encuentra dentro del predio denominado 1) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B ubicado en zona urbana del municipio de VILLANUEVA, departamento de SANTANDER, según certificado de libertad y tradición Nro. 302-17903 allegado a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS por la propiedad este reposa en el Expediente 210.10.00313.2024.

Que se debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto 1449 de 1977, compilado con el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, de la siguiente manera:

- 1. Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- 2. Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607)7249729
Ext.2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607)7249729
Ext.3001-3002

Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607)7249729
Ext.4001-4002

Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607)7249729
Ext.5001-5002

Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607)7249729
Ext.6001-6002

Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





3. Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

No se autoriza bajo ningún motivo la quema de los productos terciarios, así como tampoco ningún tipo de quema, pues estas afectan notablemente el medio ambiente y los recursos naturales, además, se resalta que están prohibidas por la Corporación según Resolución DGL No. 00000079 de Enero 22 de 2016, suscrita por la Directora General de la CAS.

Que de acuerdo al Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Artículo 2.2.1.1.9.2. establece, si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.9.5., del citado Decreto menciona: Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.10 del citado Decreto, establece la terminación de aprovechamiento, en el cual en su párrafo segundo nos manifiesta "Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo: Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva".

Que según el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que, así mismo, en el Artículo 2.2.1.1.12.17. del mismo decreto se establece respecto a la Comercialización y movilización lo siguiente. "Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse".

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Que según el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 del 2015 establece: todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.13.5 señala que los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Que igualmente el artículo 2.2.1.1.13.6 de este decreto señala: los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

RG. 68.2024 - 06-12-2024 10:04



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que según el artículo 2.2.1.1.13.7 del decreto en mención, señala que los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que así mismo el artículo 2.2.1.1.13.8 de este decreto manifiesta que los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Que el Peticionario queda obligado a informar a esta Corporación de manera inmediata y por escrito, la fecha en la cual terminaron las labores de aprovechamiento aquí autorizadas.

En el evento en que se causen daños a terceros, en el momento del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva del titular de esta autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 000270 del 05 de mayo de 2022 por medio de la cual se modifica el Artículo Cuarto de la Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Cuarto, ítem 8. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, en ejercicio de las funciones a que se refiere el Numeral 14) de la Resolución DGL No. 0803 de septiembre 16 de 2014, es competente para otorgar o negar autorizaciones para aprovechamientos forestales domésticos y de árboles aislados, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a La señora **LEIDY CATERINE JIMENEZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.095.701.631** expedida en Barichara (S), en calidad de interesada, el aprovechamiento forestal de Un (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) representado en Diez coma cincuenta y nueve metros cúbicos (**10,59 m³**) de madera en bruto, debido a que según el Geoportal del IGAC <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> se observan que el individuo arbóreo **NO** se encuentra dentro del predio denominado **11) TV 4 # 13-25 LT 2 MZ B** ubicado



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





en zona urbana del municipio de VILLANUEVA, departamento de SANTANDER, mencionado en el certificado de libertad y tradición y documentos allegados por la interesada para la realización del trámite; observando además que el árbol de gran tamaño se encuentra en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, evidenciando su fuste recto y sin ninguna intervención de insectos o plagas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a La Señora LEIDY CATERINE JIMENEZ MUÑOZ, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas les acarreará la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, las cuales, entre otras, señalan multas diarias de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora LEIDY CATERINE JIMENEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.701.631 expedida en Barichara (S),, quienes se pueden localizar en TV 4 # 13-25 LT 2 T12 B del municipio de Villanueva – Santander, a número telefónico 3152454743 haciendo entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN

Coordinador Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS

Expediente 210.10.00313.2024 Villanueva		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Luisa Fernanda Amaya Ballesteros	
Revisó	Abg. Laura V. Medina Duarte	
Vo. Bo.	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729

Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co